



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

## CIRCULAR CJCDMX-26/2022

**A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS Y LOS  
JUSTICIABLES, ABOGADAS Y ABOGADOS POSTULANTES  
Y PÚBLICO EN GENERAL.**

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, **SE HACE DE SU CONOCIMIENTO** que, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 218, fracción I, de la citada Ley Orgánica y 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante **Acuerdo General 30-27/2022**, emitido en sesión de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, **DETERMINÓ PROCEDENTE APROBAR**, los "*Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México*", en los siguientes términos:

**ACUERDO GENERAL 30-27/2022, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las disposiciones generales que en materia de estadística regirán al Poder Judicial de la Ciudad de México, atendiendo a la normatividad vigente en la materia.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, son de carácter general y observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de los Órganos Jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial de la Ciudad de México, que en sus respectivos ámbitos de competencia, participan y/o intervengan en el proceso de generación, integración, compilación, difusión y divulgación de la información estadística en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

**Artículo 3.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Áreas generadoras de información.-** Los Órganos Jurisdiccionales, Áreas de Apoyo Judicial y Administrativas pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; así como

las Áreas y Órganos Administrativos que forman parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

- II. **Consejo.**- El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- III. **Coordinación.**- La Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- IV. **Dirección.**- La Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- V. **DEGT.**- La Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, dependiente de la Oficialía Mayor.
- VI. **Estadística.**- Es una ciencia con base matemática referente a la recolección, análisis e interpretación de datos que busca explicar condiciones regulares en fenómenos de tipo aleatorio.
- VII. **Ley de Transparencia.**- La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- VIII. **Personas interesadas.**- Toda persona y el público en general que esté interesado en consultar de forma impresa, directa y/o a través de los Portales de Internet, la información estadística que genera el Poder Judicial de la Ciudad de México.
- IX. **Pleno del Consejo.**- El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- X. **Poder Judicial.**- El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.
- XI. **Sistemas de información.**- El Sistema Integral de Gestión Judicial y los Sistemas de Registro Estadístico utilizados en las Áreas generadoras de información.
- XII. **Tribunal.**- El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**Artículo 4.-** El Pleno del Consejo es la instancia facultada para interpretar las disposiciones generales de los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éste.

En caso de inobservancia a estos Lineamientos, se dará vista al Pleno del Consejo, para que se provea lo conducente.

## CAPÍTULO II DE LA ESTADÍSTICA EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 5.-** Se entenderá por Estadística en el Poder Judicial, a la aplicación de técnicas matemático-estadísticas que llevará a cabo la Coordinación a través de la Dirección, para la descripción o la inferencia, sobre los datos que las Áreas generadoras de información produzcan, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

**Artículo 6.-** Los principios básicos que se deberán seguir para la generación de información estadística en el Poder Judicial son los siguientes:

- I. **Accesibilidad:** Situar la información al alcance de las personas interesadas, sin excepción, mediante mecanismos modernos y eficaces.
- II. **Imparcialidad:** La información estadística estará disponible sin distinción, para todas las personas interesadas.
- III. **Oportunidad:** Difundir la información estadística en el plazo más breve posible (el mínimo posible entre el periodo de referencia de recolección y el de difusión), con el fin de evitar que pierda relevancia por la dinámica de los fenómenos.
- IV. **Economía:** Establecer mecanismos de difusión que permitan lograr una mayor cobertura al costo más bajo posible tanto para las Áreas generadoras de información, como para las personas interesadas.
- V. **Secreto estadístico:** Proteger los datos relacionados con las unidades estadísticas individuales que se obtengan directamente con fines estadísticos o indirectamente a partir de fuentes administrativas u otras, contra toda infracción del derecho a la intimidad y protección de datos personales. Esto implica la prevención de la utilización de datos para fines no estadísticos.
- VI. **Transparencia estadística:** Los resultados estadísticos estarán acompañados de la documentación metodológica de los procesos utilizados en la elaboración de la información estadística, así como las indicaciones de los alcances y limitaciones de la información [metadato].

- VII. **Automatización:** La puesta en marcha y utilización de nuevas tecnologías será fundamental en cada uno de los proyectos de difusión, dado que, con ello, y con un costo más bajo, se puede asegurar una accesibilidad más amplia y rápida de la estadística.
- VIII. **Cultura estadística:** La existencia de diferentes tipos de personas interesadas, exige que se diseñen diversos mecanismos y promoción de acciones de divulgación orientadas a hacer accesible el conocimiento estadístico y se mejore la capacidad de uso e interpretación de la información, por parte de las personas interesadas e instituciones.
- IX. **Datos abiertos:** El Poder Judicial pondrá a disposición de las personas interesadas, datos estructurados de carácter público que son de su competencia, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que pueden ser procesados apropiadamente para obtener información y que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier persona interesada.

**Artículo 7.-** La integración de la información estadística en el Poder Judicial, se realizará través de los Sistemas de información.

### **CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN Y LA DIRECCIÓN**

**Artículo 8.-** La Coordinación coadyuvará en el cumplimiento a las disposiciones en materia de Estadística en el Poder Judicial, a través de la Dirección, en términos de los presentes Lineamientos, así como de las determinaciones que emita el Pleno del Consejo en esta materia.

**Artículo 9.-** La Coordinación será la instancia que someterá a consideración del Pleno del Consejo:

- I. Los programas, políticas y normatividad en materia de información estadística, que fortalezcan la generación, compilación, integración, validación y difusión de información estadística en el Poder Judicial.
- II. Las acciones de asesoría y capacitación en relación con la operación y uso de los Sistemas de Información.
- III. Los mecanismos que propicien la integración ordenada de la información que proporcionen las Áreas generadoras de información, evitando duplicidad de datos, procesos y privilegiando el aprovechamiento de los recursos.

**Artículo 10.-** La Dirección será el área encargada de coordinar los trabajos de integración, validación, explotación y presentación de la información que las Áreas generadoras de información produzcan, para su difusión en términos de los establecido en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable.

La Dirección llevará a cabo las actividades de capacitación para el personal designado como enlace por las Áreas generadoras de información, tanto en materia estadística, como en el uso de las herramientas tecnológicas para el cumplimiento del proceso estadístico.

### **CAPÍTULO IV DE LAS ÁREAS GENERADORAS DE INFORMACIÓN**

**Artículo 11.-** Las Áreas generadoras de información son aquellas que, en ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, producen registros administrativos en el Poder Judicial.

Las Áreas generadoras de información a través de sus titulares, designarán ante la Dirección, a la persona servidora pública que será el enlace responsable de proporcionar datos de registros administrativos que se generen en su área.

La persona servidora pública que funja como enlace deberá tener conocimiento de todos los temas estadísticos a informar, así como mantener comunicación con todas y cada una de las personas servidoras públicas del Área generadora de información, que participan en los procesos de integración de los datos que se reportan a la Dirección.

Las personas titulares de las Áreas generadoras de información deberán considerar a una persona servidora pública suplente en caso de ausencia de la o el enlace.

*La designación de ambas personas servidoras públicas se hará del conocimiento de la Dirección, a través de oficio signado por la persona titular del Área generadora de información correspondiente.*

**Artículo 12.-** *Las Áreas generadoras de información deberán entregar a la Dirección dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, la información que integrará su informe mensual.*

*No obstante, en caso de ser necesario, la Coordinación a través de la Dirección podrá solicitar en otros plazos, información adicional a la que regularmente se reporta. El plazo señalado con antelación se ajustará, para los casos extraordinarios y/o de emergencia, a las determinaciones que establezca el Pleno del Consejo*

**Artículo 13.-** *Cada Área generadora de información deberá llevar un registro interno, ya sea físico o digital, de toda aquella información que sea enviada a la Dirección.*

*La Dirección podrá solicitar a cada Área generadora de información, la verificación de los datos estadísticos remitidos; para ello, se solicitará revisar la información reportada a través de los sistemas y/o formatos previstos para ello, contra los registros físicos o digitales señalados en el párrafo anterior.*

## **CAPÍTULO V DE LA COMPILACIÓN, INTEGRACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA**

**Artículo 14.-** *La Coordinación, a través de la Dirección, definirá conceptualmente, en conjunto con las Áreas generadoras de información, el formato único de reporte estadístico de valores agregados, o, en su caso, el grupo de variables de los sistemas de información estadística, a través de los cuales se enviará su información mensual a la Dirección. Bajo este mecanismo, dicho formato será actualizado, ajustándolo a las nuevas necesidades de información estadística, derivados, entre otros, a las reformas legislativas y la instrumentación de trámites y servicios en línea.*

*En casos excepcionales, la compilación de la información estadística de las Áreas generadoras de información, podrá llevarse a cabo mediante el uso de instrumentos de recolección en medios físicos, la cual, al ser reportada a la Dirección, ésta la deberá integrar a las bases de datos correspondiente para el cumplimiento de las etapas subsecuentes del proceso estadístico.*

**Artículo 15.-** *En los casos que se trate de integrar información nueva y/o específica, solicitada por el Tribunal y/o el Consejo, la Dirección deberá contar con el tiempo necesario, para la planeación del levantamiento de datos, aplicación del cuestionario o ajuste de los formatos con los cuales se recopile la información; así como del propio levantamiento, integración y procesamiento de los resultados. Este tiempo será definido por la Dirección con base en el alcance de cada proyecto, lo cual será comunicado oficialmente a la Coordinación.*

**Artículo 16.-** *La Dirección, las Áreas generadoras de información y la DEGT, participarán en la construcción y/o actualización, así como puesta en operación de los marcos conceptuales que definen la información estadística relevante que será compilada a través de los Sistemas de información.*

*Los marcos conceptuales correspondientes, constituirán la base estadística conceptual de los Sistemas de información que se implementen en las Áreas generadoras de información.*

**Artículo 17.-** *La DEGT en todos los casos en los que desarrolle proyectos de sistemas informáticos de gestión o de información para las Áreas generadoras de información, deberá dar vista a la Dirección, con el fin de que en ellos se incorpore la perspectiva estadística y, por ende, se prevea la inclusión de las variables, en su caso, de carácter procesal, sociodemográfico, económico o de gestión, o las que resulten pertinentes para cada uno de los mismos.*

*Para los sistemas informáticos de gestión o de información existentes que operen en las Áreas generadoras de información, la DEGT, de ser el caso, realizará los ajustes necesarios para incorporar la perspectiva estadística en los términos señalados en el párrafo anterior.*

**Artículo 18.-** *La Dirección y la DEGT establecerán mecanismos para compartir la información estadística de forma periódica y automatizada de los sistemas informáticos de gestión o de información señalados en el*

artículo anterior, sin que ello implique para las Áreas generadoras de información la exención de su obligación de generar y entregar el informe estadístico mensual.

**Artículo 19.-** La DEGT es responsable de la implementación de la red de comunicaciones en todas las Áreas generadoras de información, para que las personas servidoras públicas que las operan, alimenten los Sistemas de información.

La DEGT en coordinación con la Dirección asegurará la implementación de mecanismos tecnológicos que permitan compartir la información estadística que se genere en los diversos sistemas de gestión o de información del Poder Judicial de que se trate.

**Artículo 20.-** La Dirección aplicará procesos de validación a la información estadística remitida por las Áreas generadoras de información; finalizado este proceso, la información se integrará en bases de datos administradas por la Dirección para su uso y aprovechamiento.

**Artículo 21.-** Para efecto de corroborar que la información estadística recibida de las Áreas generadoras de información, cumpla con los estándares de calidad, veracidad y oportunidad, el Pleno del Consejo, cuando así lo considere necesario, autorizará la realización de visitas extraordinarias de inspección a los Órganos Jurisdiccionales, Áreas de Apoyo Judicial y Áreas Administrativas, a fin de verificar que los procedimientos de registro y control respecto a la información estadística que se reporta mensualmente a la Dirección, corresponda con los registros administrativos del Área generadora de información respectiva. Dichas visitas se realizarán con la asistencia de las áreas del Consejo que el Pleno determine en el ámbito de sus respectivas competencias, para que, según sea el caso, se canalice el procedimiento disciplinario que corresponda.

## **CAPITULO VI DE LA DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN Y PRIVILEGIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA**

**Artículo 22.-** La Coordinación a través de la Dirección, deberá poner a disposición de las personas interesadas y mantener actualizadas las bases de información para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la estadística judicial.

**Artículo 23.-** Los datos e informes que se proporcionen, serán para fines únicamente estadísticos y los que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso de forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.

**Artículo 24.-** La Coordinación a través de la Dirección, difundirá oportunamente la información estadística del Poder Judicial, conforme a lo siguiente:

- I. A través del Micrositio de Estadística del Portal de Internet del Poder Judicial.
- II. A través de consulta directa, la información procesada por la Dirección, ya sea histórica o del año inmediato anterior, de los principales temas de carácter administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial, lo anterior de acuerdo con la disponibilidad documental vigente.

Para el desarrollo de las actividades de difusión de la información estadística en las redes oficiales del Poder Judicial, la Dirección se coordinará con la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia del Tribunal.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y, para su mayor difusión, será publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial, así como en la Gaceta Oficial, ambos de la Ciudad de México, a través del enlace al documento electrónico correspondiente.

**Segundo.-** Se deja sin efectos el Acuerdo General 39-32/2010 emitido por el Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal en sesión de fecha trece de julio de dos mil diez, por el que se establecieron las

*Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; así como todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongán a los presentes Lineamientos.*

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2022

  
MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ  
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO



**SECRETARÍA GENERAL**